

**ACTA DE SESIÓN ESPECIAL DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO.**

En la Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, siendo las once horas con cuatro minutos del día once de enero del año dos mil veintiuno, en atención al acuerdo CG/AC-003/2020 aprobado por el Consejo General en Sesión Especial de fecha veintidós de mayo del año dos mil veinte, a través del cual autorizó la realización de sesiones virtuales o a distancia y emitió diversas reglas para su desarrollo; y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 15 de la Normatividad Interna del Comité de Transparencia del Instituto Electoral del Estado, se inicia de manera virtual la sesión especial de dicho órgano colegiado correspondiente al mes de enero del año en curso, convocada para esta fecha, a la que se conectaron las y los siguientes integrantes:

<b>LIC. LUZ ALEJANDRA GUTIÉRREZ JARAMILLO CONSEJERA ELECTORAL</b>	<b>PRESIDENTE DEL COMITÉ</b>
<b>MTRA. SOFÍA MARISOL MARTÍNEZ GORBEA CONSEJERA ELECTORAL</b>	<b>INTEGRANTE DEL COMITÉ</b>
<b>DR. JOSÉ LUIS MARTÍNEZ LÓPEZ CONSEJERO ELECTORAL</b>	<b>INTEGRANTE DEL COMITÉ</b>
<b>MTRA. EVANGELINA MENDOZA CORONA CONSEJERA ELECTORAL</b>	<b>INTEGRANTE DEL COMITÉ</b>
<b>MTRO. JUAN PABLO MIRÓN THOMÉ CONSEJERO ELECTORAL</b>	<b>INTEGRANTE DEL COMITÉ</b>
<b>LIC. LARISA ISELA ANTOLÍN ESPINOZA TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA</b>	<b>SECRETARIA DEL COMITÉ</b>

Una vez verificada la lista de asistencia, la Secretaria del Comité certifica que se encuentran conectados a esta sesión virtual cinco de las y los seis integrantes del Comité con derecho a voto, por lo que existe quórum legal para sesionar; asimismo informa que se encuentra conectado en su calidad de invitado, el Encargado de Despacho de la Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto Licenciado Alejandro Niklenson Flores Latorre, para el asunto a tratar en esta sesión; por lo que se continúa con el desarrollo de la misma conforme al siguiente orden del día de esta sesión especial virtual correspondiente al mes de enero de dos mil veintiuno:

**ÚNICO.- REVISIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DE LA PROPUESTA DE RESERVA PRESENTADA POR LA DIRECCIÓN DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, PARA ESTAR EN POSIBILIDAD DE DAR RESPUESTA A LAS SOLICITUDES IDENTIFICADAS CON LOS**

NÚMEROS DE EXPEDIENTE 103/2020, 104/2020, 105/2020 Y 106/2020, ASÍ COMO EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN R/IEE-CT-001/2021.

---

Una vez puesto a consideración el proyecto del orden del día, en votación nominal el mismo es aprobado por unanimidad de votos.

En el desarrollo del único punto del orden del día, la Presidenta del Comité solicita a la Secretaria del mismo proceda con la exposición del tema que ocupa esta sesión especial virtual correspondiente al mes de enero del año en curso, siendo el relativo a la *Revisión y en su caso aprobación de la propuesta de reserva presentada por la Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado, para estar en posibilidad de dar respuesta a las solicitudes identificadas con los números de expediente 103/2020, 104/2020, 105/2020 Y 106/2020, así como el proyecto de resolución R/IEE-CT-001/2021*; y procede a exponer que, con fecha quince de diciembre de dos mil veinte, la Oficialía de Partes del IEE recibió “escrito original en dos (2) fojas, con anexo en copia simple de diversas impresiones en cinco (5) fojas”, presentada en lo sucesivo por el primer solicitante, misma que fue turnada vía correo electrónico a la Unidad en la misma fecha, la cual se registró en la Unidad asignándole el número de expediente 103/2020. Con fecha dieciséis de diciembre de dos mil veinte, la Oficialía de Partes del IEE recibió escrito original en tres fojas, con anexo en copia simple de diversas impresiones en cuatro fojas, en lo sucesivo la segunda solicitante, misma que fue turnada vía correo electrónico a la Unidad en la misma fecha, la cual se registró en la Unidad asignándole el número de expediente 104/2020. Con fecha dieciséis de diciembre de dos mil veinte, la Oficialía de Partes del IEE recibió “escrito original en tres (3) fojas, con anexo copia simple de credencial para votar en una (1) foja”, en lo sucesivo la tercera solicitante, misma que fue turnada vía correo electrónico a la Unidad en la misma fecha, la cual se registró en la Unidad asignándole el número de expediente 105/2020. Con fecha diecisiete de diciembre de dos mil veinte, la Oficialía de Partes del IEE recibió “escrito original en dos (2) fojas por ambos lados con anexo copia simple del boletín No. 33 en dos (2) fojas por ambos lados”, en lo sucesivo el cuarto solicitante, misma que fue turnada vía correo electrónico a la Unidad en la misma fecha, la cual se registró en la Unidad asignándole el número de expediente 106/2020. Las solicitudes con número de expediente 103/2020, 104/2020, 105/2020 y 106/2020 fueron presentadas en los mismos siguientes términos: “...PRIMERO: *Con fundamento al Derecho Humano de Petición se sirva proporcionarme de los 17 ciudadanos enlistados en el Boletín 36 de fecha 12 de diciembre: copia electrónica (digitalizada) al correo manifestado la: Manifestación de intención (formato 1), Copia certificada por notario publico del acta constitutiva de la asociación civil integrada, que contenga el modelo único de estatutos contenido en el Anexo 1, Original o copia certificada por notario publico del Registro Federal de Contribuyentes y de la constancia de situación fiscal de la asociación civil con cadena y sello original emitidos por el Servicio de Administración Tributaria, Original o copia certificada del contrato de por lo menos una cuenta bancaria contratada a nombre de la asociación*

*civil, copias simples legibles de anverso y reverso de las credenciales para votar con fotografía vigente de las o los ciudadanos miembros de la planilla entregadas o para el cargo de Diputación Local., copias simples legibles de actas de nacimiento de las y los ciudadanos miembros de la planilla o para el cargo de Diputación Local., copia simple de la declaración por escrito, bajo protesta de decir verdad de no aceptar recursos de procedencia ilícita (Formato 2), escrito en el manifiesto su conformidad para que todos los ingresos y egresos de la cuentas bancarias contratadas sean fiscalizadas (Formato 3), copias simples de la clave única de Registro de Población de las o los ciudadanos miembros de la planilla entregadas o para el cargo de Diputación Local., copia simple de la manifestación de aceptación del uso de la aplicación móvil (Formato 4), copia simple del formato de aceptación vía correo electrónico (Formato 8), copia simple del Formato de registro impreso y del informe de capacidad económica con firma autógrafa, del sistema nacional de registro de precandidatos y candidatos, así como de los aspirantes y candidaturas independientes, copia simple de la declaración por escrito bajo protesta de decir verdad de no haber sido condenados por delito de violencia política contra las mujeres en razón de género, violencia familiar y/o incumplimiento de la obligación alimentaria (Formato 6), de cada uno de los integrantes de la planilla municipal o para el cargo de Diputación Local. SEGUNDO: Copia simple de los acuses de recibo de recepción de documentación de los 17 ciudadanos enlistados en el Boletín 36 de fecha 12 de diciembre, con límite de entrega el 29 de noviembre de 2020. TERCERO: Copia simple de los oficios enviados el 7 de diciembre de 2020 a los 17 ciudadanos enlistados en el Boletín 36 de fecha 12 de diciembre, con asunto de Requerimiento de documentación que debieron de entregar en el plazo de 24 horas. CUARTO: Copia simple de los documentos entregados solicitados en los oficios firmados por el Consejero Presidente de fecha 7 de diciembre de 2020. De los 17 ciudadanos enlistados en el Boletín 36 de fecha 12 de diciembre. QUINTO: Copia simple de los acuses entregados solicitados en los oficios firmados por el Consejero Presidente de fecha 7 de diciembre de 2020 de los 17 ciudadanos enlistados en el Boletín 36 de fecha 12 de diciembre.” (SIC). A través de la memoranda IEE/UT-SOL-153/2020, IEE/UT-SOL-154/2020, IEE/UT-SOL-155/2020 e IEE/UT-SOL-156/2020, todas de fecha dieciocho de diciembre de dos mil veinte, se le solicitó el apoyo a la Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos, a efecto de que remitiera a la Unidad de Transparencia, la información correspondiente a las solicitudes y así, estar en posibilidad de dar respuesta en tiempo y forma a los solicitantes. En fecha cinco de enero de dos mil veintiuno, mediante el memorándum IEE/DPPP-0003/2021 la Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos remitió la respuesta a las solicitudes de información, a través de un análisis y la aplicación de la prueba de daño respectiva a cada una de ellas.*

Las solicitudes en comento fueron presentadas exactamente en los mismos términos como ya se mencionó antes, son idénticas, por lo que en la resolución que se somete a consideración de este Pleno se solicita la acumulación de las mismas ya que solicitan exactamente la misma información y las razones fundamentales de toda acumulación tienen sustento en un principio lógico que busca hacer efectivo el principio de economía procesal; es decir, donde hay posibilidad de concentración, es necesario decretarla para evitar duplicidad o multiplicidad de procedimientos, a fin de ahorrar

tiempo en la atención a las solicitudes de acceso a la información y evitar respuestas contradictorias; el artículo 113 fracción VIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública establece que podrá clasificarse la información como reservada aquella que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte de un proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada; asimismo los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la elaboración de Versiones Públicas en su artículo Vigésimo séptimo señalan que podrán considerarse como información reservada aquella que contenga las opiniones que forman parte de un proceso deliberativo, para tal efecto se deberá acreditar la existencia de un proceso deliberativo en curso, precisando la fecha de inicio, que la información consista en opiniones, recomendaciones o puntos de vista de los servidores públicos que participan en el proceso deliberativo, que la información se encuentre relacionada, de manera directa, con el proceso deliberativo, y que con su difusión se pueda llegar a interrumpir, menoscabar o inhibir el diseño, negociación, determinación o implementación de los asuntos sometidos a deliberación; en consecuencia se estima que la divulgación de la información pudiera generar un riesgo real demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público en el proceso deliberativo en curso, podrá ocasionar la disminución o disminuir la capacidad de este Instituto para allegarse de elementos necesarios para tomar decisiones, es decir, la reserva de la información permite que el proceso se realice correctamente y evitar injerencias externas que busquen influir en el caso, asimismo se permite una sana deliberación; la prueba de daño tiene por objeto acreditar que la divulgación de la información lesiona un interés jurídicamente protegido y que el daño que puede producir es mayor al interés de conocer esta; debe justificarse que su divulgación presenta un riesgo real demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional, este riesgo supera el interés público general que se difunda.

En este momento la Secretaria certifica que se unen a esta sesión especial virtual, el Consejero Electoral Jesús Arturo Baltazar Trujano, integrante de este Comité; así como el Consejero Presidente de este Organismo Electoral, Miguel Ángel García Onofre en su calidad de invitado.

Continuando con la exposición, la Secretaria manifiesta que la limitación se adecuó al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo para evitar el perjuicio, en ese sentido, el artículo 104 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos acordó la aplicación de la prueba del daño para justificar fehacientemente que con la entrega de la información podría verse afectado el proceso deliberativo en trámite y tiene un riesgo real demostrable e identificable en perjuicio significativo al interés público como son los procesos deliberativos en curso. Lo que se trata de evitar son las injerencias externas y el menoscabo de la divulgación o confrontación de la información que estas personas pudieran dar a la misma. De igual manera señala que en el considerando segundo de la resolución que se presenta el día de hoy se menciona las razones fundamentales de toda la acumulación de las solicitudes presentadas teniendo como sustento el principio lógico de la economía procesal.

Asimismo, se pone a consideración el proyecto de resolución mediante la cual se confirma la petición de reserva de información realizada por la Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos, para estar en posibilidad de dar respuesta a las solicitudes de acceso a la información pública, identificada con el número de expediente 103/2020 y sus acumulados identificada con el número R/IEE-CT-001/2021.

Acto seguido, la Presidenta del Comité realiza la consulta a las y los integrantes del mismo, si tienen alguna intervención relativa al asunto tratado en esta sesión especial virtual lo haga saber en este momento, en respuesta a lo anterior, se anota en la lista de intervenciones el Consejero José Luis Martínez López y manifiesta una inquietud en cuanto al tiempo de reserva en la página 9 del presente proyecto de resolución, que dice que el tiempo de reserva es hasta en tanto concluya el último medio de impugnación relativo al Proceso Electoral Estatal Ordinario Concurrente 2020-2021, la pregunta es si se refiere al último medio de impugnación de candidaturas independientes o de los expedientes de los que se está solicitando la información, para en caso de que sea así poder clarificarlo en ese sentido o es como lo dice el código Electoral a la conclusión del Proceso Electoral y que ello concluye con la última resolución firme, definitiva e inatacable. A lo anterior, la Secretaria del Comité responde que para procurar el periodo de reserva debe ser estrictamente temporal, entonces ese plazo fue el que propuso la Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos, sin embargo se propone que se anexe lo siguiente: que al efecto de procurar el periodo de reserva sea estrictamente necesario se considere que el asunto que nos ocupa deberá reservarse por dos años, de igual forma se considera pertinente hacer del conocimiento de los solicitantes lo que establece el artículo 101 fracción I de la ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, mismo que establece que los documentos reservados podrán ser desclasificados una vez que se extinga la causa que dio origen a su clasificación, es decir, en el momento en que se emita la resolución firme e inatacable correspondiente; es decir cuando se cumplió el proceso estos quedarán automáticamente desclasificados, lo anterior se incluye en el último párrafo del punto que el Consejero Electoral menciona. Por lo anterior, se acuerda se agregue lo siguiente: Periodo de dos años, o hasta en tanto concluya la última resolución firme e inatacable dentro del Proceso Electoral Estatal Ordinario Concurrente 2020-2021.

Y toda vez que no existen más observaciones por parte de las y los integrantes de este Comité de Transparencia, la Secretaria señala que se tomarían un acuerdo por cada solicitud de información ya que la ley no permite que se tomen acuerdos de manera general, entonces serian cuatro acuerdos debido a la acumulación que se presenta el día de hoy.

Por lo anterior, en votación nominal se toman los siguientes acuerdos:

**Acuerdo 01/CT-ESP/11012021.-** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 20, 21 segundo párrafo y 22 fracción II, 115 fracción I, 123 fracción VII, 124, 125 y 126

de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, 38, 39 fracción I, 40, 42, 48 fracción VII, 49, 51 y 56 del Reglamento del Instituto Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 31, 32, 33, 34, 35 y 37 de la Normatividad Interna del Comité de Transparencia del Instituto Electoral del Estado; el Comité de Transparencia de este Órgano Electoral confirma la clasificación de la información como reservada presentada por la Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Órgano Electoral, dentro del Proceso Electoral Estatal Ordinario Concurrente 2020-2021, en lo que se refiere a Candidatos y/o Candidatas Independientes, por un periodo de 2 años o hasta en tanto concluya la última resolución firme e inatacable dentro del Proceso Electoral Estatal Ordinario Concurrente 2020-2021; información solicitada dentro del expediente de solicitud de información 103/2020, asimismo se aprueba la resolución identificada con el número R/IEE-CT-001/2021. Lo anterior, aprobado por unanimidad de votos. -----

**Acuerdo 02/CT-ESP/11012021.-** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 20, 21 segundo párrafo y 22 fracción II, 115 fracción I, 123 fracción VII, 124, 125 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, 38, 39 fracción I, 40, 42, 48 fracción VII, 49, 51 y 56 del Reglamento del Instituto Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 31, 32, 33, 34, 35 y 37 de la Normatividad Interna del Comité de Transparencia del Instituto Electoral del Estado; el Comité de Transparencia de este Órgano Electoral confirma la clasificación de la información como reservada presentada por la Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Órgano Electoral, dentro del Proceso Electoral Estatal Ordinario Concurrente 2020-2021, en lo que se refiere a Candidatos y/o Candidatas Independientes, por un periodo de 2 años o hasta en tanto concluya la última resolución firme e inatacable dentro del Proceso Electoral Estatal Ordinario Concurrente 2020-2021; información solicitada dentro del expediente de solicitud de información 104/2020, asimismo se aprueba la resolución identificada con el número R/IEE-CT-001/2021. Lo anterior, aprobado por unanimidad de votos. -----

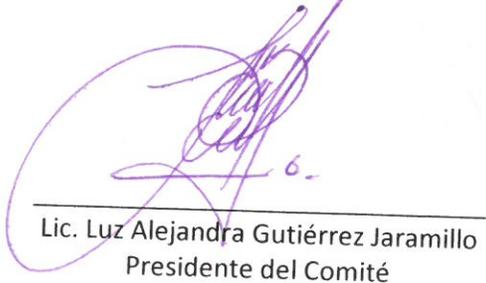
**Acuerdo 03/CT-ESP/11012021.-** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 20, 21 segundo párrafo y 22 fracción II, 115 fracción I, 123 fracción VII, 124, 125 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, 38, 39 fracción I, 40, 42, 48 fracción VII, 49, 51 y 56 del Reglamento del Instituto Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 31, 32, 33, 34, 35 y 37 de la Normatividad Interna del Comité de Transparencia del Instituto Electoral del Estado; el Comité de Transparencia de este Órgano Electoral confirma la clasificación de la información como reservada presentada por la Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Órgano Electoral, dentro del Proceso Electoral Estatal Ordinario Concurrente 2020-2021, en lo que se refiere a Candidatos

y/o Candidatas Independientes, por un periodo de 2 años o hasta en tanto concluya la última resolución firme e inatacable dentro del Proceso Electoral Estatal Ordinario Concurrente 2020-2021; información solicitada dentro del expediente de solicitud de información 105/2020, asimismo se aprueba la resolución identificada con el número R/IEE-CT-001/2021. Lo anterior, aprobado por unanimidad de votos. -----

**Acuerdo 04/CT-ESP/11012021.-** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 20, 21 segundo párrafo y 22 fracción II, 115 fracción I, 123 fracción VII, 124, 125 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, 38, 39 fracción I, 40, 42, 48 fracción VII, 49, 51 y 56 del Reglamento del Instituto Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 31, 32, 33, 34, 35 y 37 de la Normatividad Interna del Comité de Transparencia del Instituto Electoral del Estado; el Comité de Transparencia de este Órgano Electoral confirma la clasificación de la información como reservada presentada por la Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Órgano Electoral, dentro del Proceso Electoral Estatal Ordinario Concurrente 2020-2021, en lo que se refiere a Candidatos y/o Candidatas Independientes, por un periodo de 2 años o hasta en tanto concluya la última resolución firme e inatacable dentro del Proceso Electoral Estatal Ordinario Concurrente 2020-2021; información solicitada dentro del expediente de solicitud de información 106/2020, asimismo se aprueba la resolución identificada con el número R/IEE-CT-001/2021. Lo anterior, aprobado por unanimidad de votos. -----

Una vez desahogado el único punto del orden del día, siendo las once horas con veintitrés minutos del día de su inicio, se da por concluida la sesión especial del Comité de Transparencia llevada a cabo de manera virtual correspondiente al mes de enero del año en curso.

Consejera Electoral



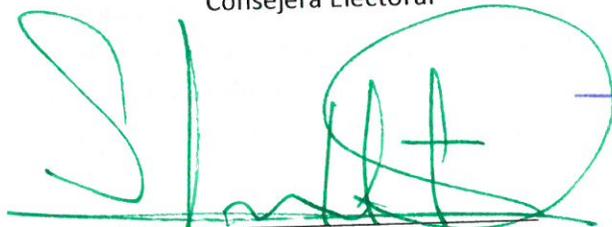
Lic. Luz Alejandra Gutiérrez Jaramillo  
Presidente del Comité

Consejero Electoral



Lic. Jesús Arturo Baltazar Trujano  
Integrante del Comité

Consejera Electoral



Mtra. Sofía Marisol Martínez Gorbea  
Integrante del Comité

Consejero Electoral



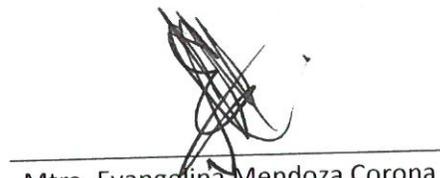
Dr. José Luis Martínez López  
Integrante del Comité

Consejero Electoral



Mtro. Juan Pablo Mirón Thomé  
Integrante del Comité

Consejera Electoral



Mtra. Evangelina Mendoza Corona  
Integrante del Comité

Titular de la Unidad de Transparencia



Lic. Larisa Isela Antolin Espinoza  
Secretaria del Comité



La presente hoja de firmas forma parte integral del ACTA/CT/ESP-01/2021 del Comité de Transparencia del Instituto Electoral del Estado.